

Proceso Ejecutivo No. 2022-00039-00

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 11 de mayo de 2022.

Al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por ROBERT MARTINEZ LOPEZ, contra JUAN ANAYA CONTRERAS, donde se observa que existe una constancia de envío de notificación personal conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

A su despacho señor juez para que provea.

Luis Alberto Díaz Figueroa  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 2022-00039-00  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: ROBERT MARTINEZ LOPEZ  
DEMANDADO: JUAN ANAYA CONTRERAS

ANTECEDENTES:

En este juicio se libró auto de mandamiento de pago, la parte demandante procedió a practicar la notificación de dicho auto conforme a las formas contenidas en el decreto 806 del 2020. El abogado ejecutante en memorial aportado, demuestra que ha remitido copia de la providencia a la dirección de correo electrónico del señor **JUAN ANAYA CONTRERAS**.

CONSIDERACIONES

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." "En su artículo 8 en sus incisos segundo, tercero y cuarto establece lo siguiente" "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

**“Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”**  
(Negrillas fuera del texto)

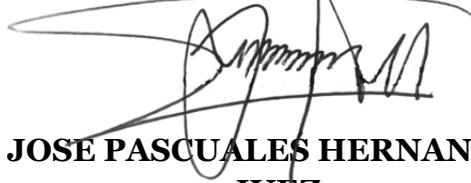
En el caso en concreto, se observa que dentro del expediente no hay una respectiva prueba de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado JUAN ANAYA CONTRERAS, donde se le hizo él envió de las notificaciones, de igual forma no hay constancia de confirmación de recibido por parte del demandado, por lo anterior expuesto se rechazarán la notificación ya que no cumple los requisitos contenidos en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPALDE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

**RECHAZAR** la notificación hecha por parte del abogado ejecutante a el señor **JUAN ANAYA CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.838.802, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf18adc802202c5f2355c7074581b080496fd6178d742c8008133f120f3bd8**

Documento generado en 11/05/2022 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>